

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 23 DE OCTUBRE DE 1945

NUMERO 9833

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 462 de 25 de Sept. de 1945, por la cual se concede una indemnización.

Resolución N° 461 de 25 de Sept. de 1945, por la cual se concede una indemnización.

Resolución N° 463 de 25 de Sept. de 1945, por la cual se concede una indemnización.

Contrato N° 261 de 21 de Julio de 1945, celebrado entre la Nación y el señor Canino A. Canimán V.

Contrato N° 262 de 14 de Agosto de 1945, celebrado entre la Nación y el señor Francisco J. Morales.

Contrato N° 263 de 31 de Agosto de 1945, celebrado entre la Nación y el señor Manuel Cardona.

Contrato N° 264 de 1 de Septiembre de 1945, celebrado entre la Nación y el señor Guillermo Méndez Jr.

Contrato N° 265 de 25 de Sept. de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Antonio Alfaro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resolución Nos. 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de 9 de Agosto de 1945, por las cuales se otorgan licencias a unos profesionales.

Resolución Nos. 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de 9 de Agosto de 1945, por las cuales se otorgan licencias a unos profesionales.

Asesor: Edilberto.

ADMINISTRACION DE PUANA DE PANAMA

Relación general de la mercancía examinada y legitimada para Panamá.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 463

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución N° 463.—Panamá, 25 de Septiembre de 1945.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Cornelio Jaén, quien porta la cédula de identidad personal N° 38-111, solicita al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas que se le indemnice por la destrucción de 5.800 M2 (cinco mil ochocientos metros cuadrados) de pasto artificial, a razón de B. 0.002 cada uno, o sea la suma total de B. 11.60, cuyo hecho tuvo lugar debido a la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasi (Estación 20 K 275 a 27 K 265);

Que el solicitante prueba su derecho con declaraciones acordes rendidas ante autoridad competente por Agustín Cedeno y Agustín Castilla; la veracidad de los hechos se acreditó por los funcionarios investigadores del aludido Ministerio; diligencia respectiva está aprobada por el Superintendente de Caminos, Calles y Muelles; el valor asignado al pasto por el peticionario, figura dentro de la lista oficial de precios; el negocio cuenta con opinión jurídica favorable y se ha llenado todas las formalidades legales. Por tanto:

RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de C. Balboas con Sesenta Centésimos (B. 11.60) y a favor del señor Cornelio Jaén, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 461

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución N° 461.—Panamá, 25 de Septiembre de 1945.

El 20 de mayo de 1942 la señora Calixta Galván se dirigió a la Comisión Certificadora del Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de obtener la indemnización correspondiente por los daños sufridos a causa de la construcción de la carretera Pina-Salud (Estación 124 K 50 a 125 K 50), los cuales hizo consistir en el derribo de 10 árboles de mango, 6 de guaba, 21 de caimito, 50 de matas de paja, 50 tallos de plátano, 200 de guineo, 20 palmas de coco y 3 de pixvae. Agregó además, la destrucción de un rancho.

Acompañó a su reclamación la solicitante, un certificado expedido por el Corregidor de Pina el 20 de mayo de 1942, en el que consta ser la propietaria de la finca donde mantenía muchos frutos, algunos de los cuales fueron destruidos con motivo de la construcción de la expresada vía.

Por probado el fundamento de la acción, los señores Concepción Tesis y Miguel Herrera, designados al efecto por el aludido Ministerio de Relaciones Exteriores, practicaron una inspección al lugar de los hechos y así constataron que los árboles destruidos fueron los siguientes:

8 mangos sin producir a B. 2.50 c u.	B. 20.00
3 palmas de pixvae a B. 2.00 c u.	6.00
20 palmas de coco en producción a B.	
5.00 c u.	100.00
1 árbol de caimito	2.00
100 tallos de guineo a B. 0.50 c u.	50.00
60 tallos de plátano a B. 0.50 c u.	30.00
30 matas de paja a B. 0.15 c u.	4.50

TOTAL

B. 217.00

No se reconoció el derecho por lo que respecta al rancho citado en el memorial petitorio ni tampoco lo tocante al número de árboles destruidos, por no ser exactas las cantidades detalladas en la solicitud.

En tales condiciones y por corresponder a él su competencia, el negocio ingresó al Ministerio de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radao, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida
3406-B.—Apartado Postal N° 321 Sur N° 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínimo, 6 meses: En la República: B. 5.00.—Exterior: B. 7.50
En año: En la República B. 10.00.—Exterior: B. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B. 9.00. Solicita en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 3.

Obras Públicas donde se continuó la investigación del mismo hasta encontrarse en estado de ser resuelto. Nada se agregó a lo actuado por ser indiscutible su corrección, concretándose el Superintendente de Caminos, Calles y Muelles a aprobar la liquidación hecha por encuadrar dentro de la lista oficial de precios.

La vista jurídica favorece al caso en estudio tal como fue encausado por la Comisión Calificadora del Ministerio de Relaciones Exteriores y por su parte, al Poder Ejecutivo es del mismo parecer.

En mérito de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de Doscientos Diez y Siete Balboas (B. 217.⁹⁹) y a favor de la señora Calixta Galván, en concepto de los perjuicios sufridos en un todo de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.**RESOLUCION NUMERO 465**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución N° 465.—Panamá, 25 de Septiembre de 1945.

El señor Miguel Oliveros, se dirigió al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas en demanda de la indemnización correspondiente por los perjuicios sufridos con motivo de la destrucción de varias palmas de coco, cuyo hecho tuvo lugar debido a la construcción del campetora Piña-Salud. (Estación 146.00 a 180.50).

En la reclamación original se hicieron constar los perjuicios en el derribamiento de 400 palmas de coco en producción y 80 sin producir; pero en el curso de la investigación se estableció que el número exacto de palmeras destruidas alcanza solamente a 240 productivas. Este hecho lo aceptó la parte interesada, según consta en escrito fechado el 6 de julio de 1944 y la diligencia respectiva marcó la aprobación del Superintendente de Caminos, Calles y Muelles.

Por lo anterior aclaración, procede entrar a decidir del mérito de la actuación. El derecho

está probado con testimonios acordes rendidos ante autoridad competente por Juan Muñoz y Matías Galdin. La veracidad de la acción, la corrobóran los funcionarios investigadores, y el negocio cuenta con opinión jurídica favorable.

Ante lo expuesto, es evidente que se impone acceder a las pretensiones del solicitante, y en tal virtud,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de Doscientos Cuarenta Balboas (B. 240.⁰⁰) y a favor del señor Miguel Oliveros, como compensación por el derribamiento de las 240 palmas de coco en plena producción de que se ha hecho mérito, a razón de B. 5.00 cada una en un todo de acuerdo con la tarifa oficial vigente.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.**CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 261**

Entre los suscritos a saber: Aristides Romero, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Camilo A. Chapman V., portador de la cédula de identidad personal N° 47-1058, en nombre y representación de la Firma "J. F. Calviño & Cia. Ltda." por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a suministrar las ventanas requeridas para dos (2) de los edificios Tipo N° 1 del Provisorio de Menores, que se construye actualmente en esta ciudad. Las ventanas serán de persianas móviles, modelo "Tropiye", de caoba sin malha, conforme el dibujo presentado por el Contratista y que reposa en la Sección General de Construcciones; la dimensión de las mismas será de acuerdo con las aberturas existentes en los edificios construidos a base del plano D-2-2739, compuesto de 6 hojas. El contratista entregará las ventanas de tal manera que una vez recibidas por la Nación puedan colocarse sin dificultad alguna. Para cada edificio serán suministradas sesenta y seis (66) ventanas conformes al siguiente detalle:

Tipo	Cantidad	N° de Ventanas por Tipo	Dimensiones, según el plano
1	3	2	2.32 x 1.54
1-A	1	2	2.32 x 1.54
2	8	2	2.34 x 1.54
3	6	1	2.70 x 1.54
4	1	5	1.68 x 1.54

El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos, herramientas y mano de obra necesarios para la ejecución de los trabajos.

Segunda: El Contratista se obliga a entregar todas las ventanas a más tardar treinta (30) días después de la aprobación del presente Contrato.

Tercera: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por todas las ventanas terminadas y entregadas en los edificios para que son destinadas, la suma de tres mil ciento sesenta y ocho balboas (B. 3,168.00). El pago final se hará cuando la Nación haya recibido dichas ventanas y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Parágrafo: El Contratista podrá solicitar abonos, mediante presentación de cuentas, en proporción al progreso de los trabajos, es decir, por valor equivalente a las unidades acabadas y entregadas a entera satisfacción, considerándose que por sesenta y seis ventanas se reconoce al Contratista mil quinientos ochenta y cuatro balboas (B. 1,584.00).

Cuarta: El Contratista prestará, al momento de firmarse este Contrato y como condición previa, una fianza por valor de B. 1,584.00, para garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato. Esta fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de garantía, bono del Estado o de una Compañía aseguradora domiciliada en el país.

Quinta: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante el cumplimiento del Contrato.

Sexta: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Camillo A. Chapman U.

Por la Nación,

ARISTIDES ROMERO,
Ministro de Obras Públicas.

Aprobado,

El Contralor General de la República,

Henrique Obregón,

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Aprobado,

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO,

CONTRATO NUMERO 262

Entre los suscritos, a saber: Aristides Romero, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Francisco J. Morales Jr., en representación de la firma "Francisco J. Morales", por la otra parte, quien

en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a construir, suministrando todos los materiales, transportes, mano de obra, equipos y herramientas necesarios, una caseta que alojara la planta eléctrica de Paja, Provincia de Panamá, de acuerdo con el plano N° D-62637 de la Sección Técnica del Ministerio de Obras Públicas, así como también de conformidad con todas las especificaciones preparadas por la misma Sección para dicho trabajo.

Segundo: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la construcción total a que se refiere la cláusula anterior, la suma de cuatro mil cuatrocientos ochenta balboas (B. 4,480.00), cuyo pago se hará cuando el Gobierno reciba a entera satisfacción los trabajos debidamente terminados y después que se presente la cuenta respectiva.

Tercero: La Nación puede inspeccionar en todo momento la obra en construcción, y el Contratista le prestará a los Inspectores comisionados para ello, todas las facilidades que sean necesarias con ese fin.

Cuarto: El Contratista se compromete a iniciar la obra diez (10) días después de firmar este contrato y a entregarla debidamente terminada sesenta (60) días hábiles después de iniciada la misma.

Quinto: El Contratista prestará al momento de firmarse este contrato y como condición previa, una fianza por valor de dos mil doscientos cuarenta balboas (B. 2,240.00) para responder del fiel cumplimiento de las disposiciones del presente contrato. Esta fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de garantía, bono del Estado o de una Compañía aseguradora domiciliada en el país.

Sexto: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Francisco J. Morales Jr.

ARISTIDES ROMERO,
Ministro de Obras Públicas.

Aprobado:

El Contralor Gral. de la República,

Henrique Obregón,

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 14 de Agosto de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO,

CONTRATO NUMERO 263

Entre los suscritos, a saber: Aristides Romero, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el señor Manuel Calderón, con cédula de identidad personal N° 47-13970, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato Adicional del Contrato N° 221 de 19 de Marzo de 1945, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a efectuar todos los trabajos de "Alcantarillas, Desagües y Acueducto" para el Hospital de Tuberculosos, a que se refiere el contrato principal anteriormente citado. Estos trabajos adicionales serán ejecutados por el contratista citándose a los planos preparados al efecto por el Arquitecto Gustavo Schay en Mayo del presente año, distinguidos como "Adición al Contrato de caminos, alcantarillas, desagües y agua" y aprobados por el Ministerio de Obras Públicas; se registrará además, por las Especificaciones acordadas para los trabajos convenidos en el Contrato principal, cuando ellas fueran aplicables; y asimismo, atendiendo a los requisitos que le exija el Departamento de Sanidad.

Segunda: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos, mano de obra, dirección y herramientas necesarios para la debida ejecución de los trabajos aquí estipulados. Las alcantarillas serán de terracota o de cemento, entendiéndose que se usarán de preferencia las de mejor calidad existentes en plaza.

Tercera: El Contratista deberá entregar los trabajos a que se refiere el presente contrato adicional dentro de los 90 días hábiles siguientes al vencimiento del tiempo estipulado en el Contrato principal para la ejecución de la obra.

Cuarta: La Nación, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar en todo momento los trabajos en ejecución y el contratista le prestará a dicho funcionario las facilidades necesarias con ese fin. Si este Inspector notare algún trabajo deficiente, es decir, en desacuerdo con lo indicado en los planos, ya sea por falta de técnica o de pericia, o por negligencia del Contratista, la Nación podrá ordenarle al mismo la enmienda o corrección inmediata de los trabajos. Si el Contratista se negare a cumplir la orden, haciendo alguna interpretación distinta en el estudio de los planos o especificaciones, se nombrará una Comisión dirimente, compuesta por tres miembros, así: uno nombrado por la Nación, otro por el Contratista y el tercero que será elegido por los dos miembros escogidos por las partes Contratantes. La decisión de esta Comisión será inapelable y por tanto de forzosa aceptación.

Quinta: La Nación reconocerá y pagará al Contratista como única remuneración por los trabajos expresados en el presente Convenio, la suma de veintiseis mil quinientos balboas (B. 26,500.00). El pago final se hará cuando la Nación haya recibido a su entera satisfacción todos los trabajos terminados y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Parágrafo: El Contratista podrá solicitar abonos mediante presentación de cuentas en proporción al progreso de los trabajos; estas cuentas serán autorizadas tomando en consideración el informe e informes del Inspector de la obra.

Sexta: El Contratista deberá prestar el momento de firmarse este Contrato y como condición previa, una fianza por valor de B. 14,750.00 para garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Contrato. Esta fianza podrá constituirse en efectivo, Cheque de Gerencia, Bono del Estado o de una Compañía Aseguradora domiciliada en el país.

Séptima: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante el ejercicio de sus funciones.

Octava: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Manuel Calderón.

Por la Nación,

ARISTIDES ROMERO.

Aprobado:

El Contralor Gral. de la República,

Henrique Obereón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, treinta y uno de Agosto de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

CONTRATO NUMERO 264

Entre los suscritos, a saber: Aristides Romero, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el señor Guillermo Méndez Jr., con cédula de identidad personal N° 47-19643, en nombre y representación de la empresa denominada "Constructora Tropical, S. A.", por la otra parte, quien lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a reconstruir el Salón Bolívariano del Colegio de La Salle, de la ciudad de Panamá, citándose al plano elaborado al efecto en la Sección de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, el 20 de Mayo de 1945, lo mismo que a las especificaciones preparadas para tal fin.

Segunda: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos, herramientas y mano de obra necesarios para la debida ejecución de los trabajos.

Tercera: El Contratista iniciará la obra inmediatamente después de firmar este Contrato y deberá entregarla dentro de los 75 días siguientes a la aprobación del mismo.

Cuarta: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por los trabajos expresados arriba, la suma de cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco balboas (B/. 5,485.00). El pago se hará cuando la Nación haya recibido la obra terminada a su entera satisfacción y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Parágrafo: El Contratista podrá solicitar abonos mediante presentación de cuentas en proporción al progreso de los trabajos; estas cuentas serán autorizadas a criterio de la Nación, teniendo en cuenta el informe o informes de su Inspector para estos trabajos.

Quinta: La Nación, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, inspeccionará en todo momento los trabajos en ejecución y el Contratista le prestará a dicho Inspector las facilidades necesarias con tal fin.

Sexta: El Contratista deberá prestar al momento de firmar este Contrato y como condición previa, una fianza por valor de B/. 2,742.50 para garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Contrato. Esta fianza podrá constituirse en efectivo, Cheque de Gerencia, Bono del Estado o de una Compañía Aseguradora domiciliada en el país.

Séptima: El Contratista, se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante la ejecución de sus funciones.

Octava: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Guillermo Méndez Jr.

Por la Nación,

ARISTIDES ROMERO.

Aprobado:

El Contralor Gral. de la República,

Henrique Obarrío.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, cuatro días del mes de Septiembre de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

CONTRATO NUMERO 265

Entre los suscritos, a saber: Aristides Romero, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Antonio J. Alfaro, en nombre y representación de la Firma Constructora "Compañía General de Construcciones, S. A.", por la otra parte,

quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a construir en los terrenos (lotes 4, 5, 6, 7 y 8 de la Calle 11ª de Colón), propiedad del Gobierno, el Edificio para Cuartel de Bomberos de Colón, ciñéndose a los planos elaborados al efecto por el Arquitecto Georgino Gorrichategui en Febrero de 1945, constantes de 8 hojas, distinguidos como Trabajo N° 301, y aprobados por el Gobierno. También se registrará por las Especificaciones técnicas preparadas por el mismo Arquitecto y por las Condiciones Generales establecidas para obras del Gobierno.

Segunda: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipo, mano de obra y herramientas necesarias para la ejecución de los trabajos.

Tercera: El Contratista se compromete a iniciar los trabajos en los diez (10) días siguientes a la firma del Contrato y se obliga a entregar la obra debidamente terminada en los doscientos (200) días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Contrato.

Cuarta: La Nación, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar en todo momento los trabajos en ejecución y el Contratista permitirá dicha inspección y prestará al Inspector todas las facilidades necesarias con tal fin.

Quinta: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la construcción total de la obra arriba expresada, la suma de Ciento Veintiocho Mil Balboas (B/. 128,000.00). El pago final se hará cuando La Nación haya recibido la obra terminada y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Parágrafo: El Contratista podrá solicitar abonos mediante presentación de cuentas en proporción al progreso de los trabajos; estas cuentas serán autorizadas tomando en consideración el informe o informes del Inspector de la obra.

Sexta: El Contratista deberá prestar al momento de firmar este Contrato y como condición previa, una fianza por valor de Sesenta y Cuatro mil Balboas (B/. 64,000.00), a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Contrato. Esta fianza podrá constituirse en efectivo, Cheque de Gerencia, Bono del Estado o de una Compañía Aseguradora domiciliada en el país.

Séptima: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante el ejercicio de sus funciones.

Octava: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Antonio J. Alfaro.
Cédula N° 47-16563.

La Nación,
El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
HENRIQUE A. DE OBARRIO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
25 de Septiembre de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
ARISTIDES ROMERO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SUSPENDESE EL EJERCICIO A UNOS PROFESIONALES

RESUELTO NUMERO 29

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 29.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Agosto de 1942, este Ministerio extendió a favor del señor Domingo H. Turner la Patente Profesional No. 384 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, los 2 y 3 de Julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Suspender al profesional Domingo H. Turner en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 384, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1944 y 1945.

Fundamentos: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morales Jr.

RESUELTO NUMERO 30

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 30.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Abril de 1943, este Ministerio extendió a favor de Luis D. Alfaro, la Patente Profesional No. 119 para amparar en el territorio nacional su profesión de médico-cirujano. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de su Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, los 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Suspender al profesional Luis D. Alfaro en el ejercicio de su profesión de médico-cirujano en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas, el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 119, con el recargo correspondiente, que adeuda por el año de 1945.

Fundamentos: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morales Jr.

RESUELTO NUMERO 31

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 31.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Enero de 1944, este Ministerio extendió a favor de Manuel González Rada, la Patente Profesional No. 513 para amparar en el territorio nacional su profesión de médico-cirujano. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en la prensa local durante los días 30 de

Junio, 16., 2 y 3 del próximo pasado mes, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Manuel González Ruiz, en el ejercicio de su profesión de médico-cirujano en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas, el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 513 con el recargo correspondiente, que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 32

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 32.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Abril de 1943, este Ministerio extendió a favor de José Antonio Denis, la Patente Profesional No. 432 para amparar en el territorio nacional su profesión de médico-cirujano. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el No. 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en la prensa local durante los días 30 de Junio, 16., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional José Antonio Denis en el ejercicio de su profesión de médico-cirujano, en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas, el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 432 con el recargo correspondiente, que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 33

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Resuelto número 33.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Octubre de 1941, este Ministerio extendió a favor de Horacio Fábrega, la Patente Profesional No. 75, para amparar en el territorio nacional su profesión de optometrista. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago de renovación de sus Patentes, a dichos profesionales, por medio de avisos publicados en la prensa local, durante los días 30 de Junio, 16., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Horacio Fábrega en el ejercicio de su profesión de optometrista en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas, el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 75, con el recargo correspondiente que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 34

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 34.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Abril de 1943, este Ministerio extendió a favor de Rolando de la Guardia, la Patente Profesional No. 425 para amparar en el territorio nacional su profesión de médico. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Jefe del Impuesto Sobre la Renta distinguida con el No. 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 16., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Rolando de la Guardia en el ejercicio de su profesión de médico en

el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 325 con el recargo correspondiente, que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 35

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 35.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Abril de 1943, este Ministerio extendió a favor de Guillermo García de Paredes, la Patente Profesional No. 446 para amparar en el territorio nacional su profesión de médico-cirujano. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con el Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Guillermo García de Paredes en el ejercicio de su profesión de médico-cirujano en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 446 con el recargo correspondiente, que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 36

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 36.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Mayo de 1942, este Ministerio extendió a favor del señor Antonio Linares, la Patente Profesional No. 348 para amparar en el territorio

nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente en el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Antonio Linares, en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 348, con el recargo correspondiente que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 37

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 37.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Diciembre de 1943, este Ministerio extendió a favor del señor Gerónimo Lizárraga Bilbao la Patente Profesional No. 508 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de su Patente durante los años de 1941 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Gerónimo Lizárraga Bilbao, en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el

impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 508, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

H. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 38

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 38.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Octubre de 1941, este Ministerio extendió a favor del señor Gerardo Aldrette Urriola la Patente Profesional No. 127 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Gerardo Aldrette Urriola en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 127, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 39

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 39.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Abril de 1943, este Ministerio extendió a favor del señor Antonio Guardia la Patente Profesional número 448 para amparar en el territo-

rio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Antonio Guardia en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 448, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 40

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 40.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Mayo de 1943, este Ministerio extendió a favor del señor Aníbal Pereira Da Costa Gómez la Patente Profesional No. 455 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de su Patente durante los años de 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Aníbal Pereira Da Costa Gómez en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas

el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 455, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 41

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 41.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Mayo de 1942, este Ministerio extendió a favor del señor José Dolores Baruco la Patente Profesional No. 352 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1943, 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1.º, 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional José Dolores Baruco en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 352, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1943, 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Los Recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al TERCER CUATRIMESTRE del año en curso de las ciudades de Panamá y Colon, se encuentran en las oficinas de Rentas Internas para ser entregados a los interesados. El término de pago de esos recibos vence el 21 de Diciembre próximo.

Panamá, Septiembre 14 de 1945.

El Administrador General de Rentas Internas,
Die, 19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Siprián Jaén, se encuentran los animales vacunos y caballares, que pasan a describirse y que se encuentran vagando en las fincas del Chirú, jurisdicción de este Distrito, sin marca conocida, y sin conocerse los dueños.

Una vaca de color negro. Parida de un ternero del mismo color, sin marcas de ninguna especie.

Una vaca color Arará. Parida de un ternero de color cenizo, ambos sin marca de ninguna clase.

La primera es una vaca de buena talla, como de cinco (5) años, y el hijo como de ocho (8) meses, y tienen un valor de Bs. 60.00 (sesenta balboas).

La segunda tiene seis (6) años aproximadamente y el hijo como seis (6) meses aproximadamente. Y su valor es de Bs. 40.00 (cuarenta balboas).

Una yegua de color sabin, parida de una potrancia melada, ambas sin marca de ninguna especie y con un valor de Bs. 50.00 (cincuenta balboas).

Por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena el presente aviso en los lugares mas concurridos de esta cabecera, y copia de este aviso se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días (30) hábiles, para que quien o quienes se crean con derecho a los referidos semovientes, hagan valerlos en tiempo oportuno, de lo contrario se remitirán por el señor Colector Distrital de Hacienda en Almoneda Pública.

Dado en Antón a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde,

LUIS D. VELIZ P.

El Secretario,

Gabriel González H.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, de acuerdo con la resolución de fecha once del corriente mes de octubre, por el presente EMPLAZA a Vicente Ortega, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de La Boca, Zona del Canal, su cédula de identidad personal, para que comparezca dentro del término de doce días más la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de encubrimiento en el delito de hurto del cual es autor principal Santiago Rodríguez, de acuerdo con el auto de enjuiciamiento de fecha tres de Mayo del presente año.

Se advierte al expresado Ortega que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, se ésta procediere y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de Ortega, su pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiendo, no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Se repitiere asimismo a las autoridades del orden político o judicial para que prosigan a su captura o lo ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia legalizada del mismo se envía al Director de la GACETA OFICIAL a fin de que ordene su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

ENRIQUE D. DIAZ

El Secretario,

T. P. de la Bascosa,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente edicto, llama y emplaza a VICENTE ORTEGA, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de La Boca, Zo-

na del Canal, sin cédula de identidad personal y su paradero se ignora, para que comparezca, dentro del término de Doce días más la distancia, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ROBO, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apresiará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Ortega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del expresado Ortega a la orden.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto empulzatorio en la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez de la mañana, copia de el se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

ENRIQUE D. DIAZ.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega Al Público,

DICE SABER:

Que su poder del señor Juan José González, se encuentra depositado un perro, como de dos años de edad, peso de 100 libras, sin ninguna marca de sangre o fuego, de color blanco, cobrizo, que el referido animal fué denunciado como bien vacante, por el señor González por encontrarse pastando en su potrero ubicado en el "Barrio de Rincon Largo" y que apesar de todas las averiguaciones que ha hecho, no ha podido saber quien sea su dueño y como el perro que ha traído señales de más de ocho meses, lo presenta como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos Nos. 106 y 161 del Código Municipal, se han avisos en los lugares públicos de Este Municipio y de esta publicación por el tiempo oportuno para que el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y si no lo hace en el tiempo oportuno, se declarará en subasta pública por el señor Victor Auxilio de Hacienda, Cita de este Edicto será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Dolega a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde,

J. CARRANDE.

El Secretario,

Miguel A. Mena.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPULZATORIO NUMERO 32

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón por causa del presente edicto cita y emplaza al reo José Mora Valdés, casado a los diez y cinco años de edad, panameño, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal N° 11-8625 y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Hurto", y que dice, así:

La parte acusadora de dicha sentencia dice así: "Fulgencio Serrano del Circuito de Colón, vecino de San Lorenzo, a los novecientos cuarenta y cinco años."

Vistos:

En atención a lo expuesto al Juez que causa el Segundo del Circuito, demostrando que en publicación de Rueda y por la cantidad de la Ley 1081, el Sr. José Mora Valdés, natural de Colón, a los noventa y cinco años de edad, casado, carpintero, y vecino de esta ciudad, al cumplimiento de la pena de prisión de Reclusión en el lugar que le toca al Poder Judicial y al pago de los gastos procesales.

Fundamentos de derecho: Artículo 2014, 2015, 2152

2153, 2156, 2219 y 2231 del Código Judicial; 17, 37, 38, 43 y 142, inciso 1º del Código Penal; y Decreto Ejecutivo N° 467, de 22 de Julio de 1942.

Cópiase, notifíquese y consútese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al reo José Mora Valdés que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez (10) de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2245 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPULZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente, emplaza a Sidney Douglas de treinta años de edad, panameño, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal N° 11-8625 y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Hurto", y que dice, así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: En el presente caso el Juez Tercero del Distrito dictó sentencia absolutoria a favor de Sidney Douglas, procesado por el delito de "Hurto".

Incluido a este Tribunal de Apelaciones y Consultas el negocio respectivo en grado de consulta de dicho fallo, de conformidad con disposición legal.

No existiendo causal que nulifique lo actuado, se procede a fallar este negocio, en esta segunda instancia, mediante las siguientes consideraciones.

Sidney Douglas fué detenido en la ciudad Capital por la Policía Secreta por cumplir de manera sospechosa llevando consigo cierta cantidad de productos medicinales, y en la botica "Pastecre" de propiedad de Pablo Enrique Castillero, situada en dicha ciudad, también fueron halladas otra cantidad de dichos productos los cuales fué con adquiridos por Castillero mediante compra que le hizo a Douglas, sin éste haberle dicho desde la obtención que vendió los productos, sobre su procedencia.

Dichos productos medicinales resultaron ser de procedencia y farmacia del Hospital "Colón" de esta ciudad, y la propiedad y preexistencia de los mismos se encuentran acreditadas con los testimonios de William Kraus (fs. 11) y William Grady (fs. 12), siendo establecido su precio, mediante peritaje, en la suma de cuarenta y siete bolsones con cincuenta centésimos (B. 47.50) véase folios 10.

Douglas al recibir indultatoria entre otras cosas dijo lo siguiente:

"Estuve trabajando ultimamente en la farmacia del Hospital Colón, como ayudante de dicha farmacia. Recuerdo que comencé a prestar servicios allí en el mes de Julio del corriente año, hasta el día siete de los corrientes, interrumpido. Para el momento, si sabe quien fue la persona que se vino de la farmacia del Hospital Colón un frasco de tabletas de BETAMIN S, dos frascos de tabletas de Ferrus Solitario dos frascos de tabletas de Goleum Guimard, los frascos de tabletas de Cathartina Compensada, un frasco de Panalex Vitamin B, dos frascos de Spar Anestesia, un frasco de tabletas de S. Subatol, un frasco de vitamina de vitaminas y una lata de leche condensada. Después, No sé quien fuera la persona que suministró de la Farmacia del Hospital Colón los medicamentos a que Ud. se refiere referida en la anterior pregunta, interrumpida. Para el momento, si es conocido que Ud. confesó en el Despacho de la Policía Secreta de esta ciudad haberse comprado los medicamentos citados en la anterior pregunta de la Farmacia del Hospital Colón donde Ud. prestaba servicios como ayudante y luego, haberlos vendido dichos medicamentos al

señor Pablo Enrique Castillero, quien es propietario de la Botica 'Pasteur' de la ciudad de Panamá por la suma de doce balboas (B. 12.00). Contestó: "Yo no confieso en el Despacho de la Policía Secreta ser el responsable directo del hurto de los medicamentos por que se me ha interrogado. Si acepté habérselos vendido al dueño de la Botica 'Pasteur', en la ciudad de Panamá por la suma de doce balboas (B. 12.00). Interrogado. Como el indagado ha aceptado en la anterior respuesta haber estado en posesión de los precitados medicamentos, así como también habérselos vendido al señor Pablo Castillero, propietario de la Botica 'Pasteur', sírvase decir como los obtuvo. Contestó: "Los medicamentos en cuestión, me los obsequió el señor Emerson, uno de los farmacéuticos que presta servicio en la Botica del Hospital Colón, pero advierto que parte de los medicamentos yo los compré. Por ejemplo: los dos frascos de Spirit Ammonia y los otros dos frascos de tabletas de Calcium Gluconate los obtuve en compra en dicha farmacia y no fueron obsequiados por el señor Emerson. Los productos medicinales que me obsequió el farmacéutico Emerson, son los que a continuación detallo: dos frascos Ferrus Sulphate, dos frascos de tabletas de Cathartic Compound, un frasco de tabletas de Betadin S, un frasco de Sulfathiazole, un frasco de cápsulas de Vitamina Complex B y una lata de aceite de eucalypto. Debo advertir que Emerson cuando me obsequiaba dichos medicamentos lo hacía en pequeñas cantidades y yo iba acumulando los mismos en mi propia residencia, cobrándolos en los frascos correspondientes a cada uno de esos medicamentos. Quiero decir, yo había conseguido los frascos vacíos en la farmacia del Hospital Colón y me los llevaba a mi residencia y en esos frascos, repito, iba cobrando poco a poco las tabletas. Debo hacer presente que la jeringuilla de vidrio es de mi pertenencia y no de la farmacia del Hospital Colón. El señor Emerson, quien como he dicho prestaba servicios de boticario en la farmacia del Hospital Colón, se ausentó de esta República y actualmente se encuentra en los Estados Unidos de Norte América. Emerson se ausentó de esta ciudad hace cuatro semanas. Interrogado. "Diga el indagado, que personas presenciaron cuando el farmacéutico Emerson le obsequiaba los medicamentos porque se le ha interrogado. Contestó: "Nadie se daba cuenta cuando el farmacéutico Emerson me obsequiaba poco a poco los citados medicamentos. Interrogado. A que se debe la defraudación que tenía por el indagado el expresado farmacéutico Emerson para que le obsequiara medicinas de la farmacia del Hospital Colón, sin que tuviera yo, que adquirí el valor de las mismas? Contestó: "Sabeo que los empleados del Hospital Colón gozan del privilegio de obtener medicamentos gratuitamente. Yo, cuando prestaba mi servicio me lo pedía al farmacéutico Emerson y él voluntariamente me lo obsequiaba. En esa forma fui como obtuve las medicinas porque se me ha interrogado. Interrogado. Contestó: "Los medicamentos que me piden de manifiesto, a excepción de la jeringuilla de vidrio proceden de la farmacia del Hospital Colón. Advierto nuevamente que los dos frascos de Calcium Gluconate y los dos frascos de Spirit Ammonia, yo los compré con mi dinero en esa misma farmacia. (Se le puso de manifiesto al indagado los medicamentos que guardan relación con la presente investigación que fueron enviados al Despacho de esta Perspectiva por el Jefe de la Policía Secreta, acompañados del informativo respectivo). Ahora bien: lo manifestado por Douglas en su interrogatorio con respecto a la manera como adquirió las medicinas que vendió a Castillero y de las que le fueron encontradas en su poder, no guarda completa relación con el informe de J. M. Emerson, a quien se refiere el procesamiento en dicha indagatoria, informe que como bien se ha observado el inferior en su fallo, para su consecución no se tomaron las formalidades, pero el hecho de haber sido presentado precisamente por la parte interesada en que se haga justicia en este caso, es lo que obliga a esta Superioridad también a tomarlo en consideración.

Emerson en dicho informe (fs. 22), cuya traducción alega a folios 10, admite haberle vendido a Douglas, 1.400 tabletas de Betadin S, y 1.400 tabletas de Ferrus Sulphate, y en cuanto a las demás medicinas que dice Douglas le fueron vendidas y regaladas, Emerson niega ese hecho y niega, asimismo, que fueran obtenidas de él.

En la fecha de antes Emerson era farmacéutico al servicio en la farmacia del Hospital "Colón" y Douglas ayudante en la misma.

La venta de las tabletas medicinales que Emerson admite le hizo a Douglas pudo haberla hecho licitamente por partidas pequeñas o medianas, las cuales este podría ir acumulando y colocándolas en sus correspondientes frascos vacíos que hubo conseguido en dicha farmacia, o por frascos, en su carácter de farmacéutico de servicio en la precitada botica, lo cual hay que aceptarlo como cierto, pues en los autos no se ha establecido y lo contrario.

Aún deduciendo el precio asignado a las tabletas que Emerson dice vendió a Douglas, del avalúo total que se hizo a folios 10, no varía la competencia del inferior para conocer del presente caso en su primera instancia.

Es muy sospechosa —como bien lo ha observado el inferior— la actitud de Douglas, al trasladarse a la ciudad capital, lejos de su residencia para vender las medicinas, que dice obtuvo licitamente, en la farmacia 'Pasteur' de propiedad de Carlos Enrique Castillero.

Habiéndose encontrado en poder del procesado Douglas, parte de los medicamentos a que se refiere esta investigación, el haber aceptado el mismo, que vendió la otra parte a que antes se ha hecho alusión a Carlos Enrique Castillero; habiendo J. M. Emerson informado que solamente vendió a Douglas las tabletas de Betadin S, y Ferrus Sulphate arriba mencionadas y no así las otras que que el procesado dice le vendió y también le regaló; habiéndose establecido con los testimonios de William Kraus y William Grady que los artículos medicinales en cuestión son de la existencia que tiene el Hospital "Colón", no encontrándose establecida plenamente en los autos la exactitud atribuida por Douglas en cuanto a la adquisición de tales artículos, con excepción de los que admitió Emerson le vendió este Tribunal de Apelaciones y Consultas llega a considerar a Sidney Douglas como culpable del delito por que fué procesado.

La disposición legal violada por Douglas es la contenida en el inciso a) del artículo 352 del Código Penal, pues en la fecha de autos, como ya se dijo antes, era ayudante como ayudante en la farmacia del Hospital "Colón" de donde fueron hurtados los artículos medicinales a que se ha hecho referencia.

Actos del presente caso Douglas no ha sido juzgado Penal y aunque ha sido sancionado políticamente en tres por infracción de disposiciones contenidas en el Código de estos condados por maltrato de obra, provocación y robo, no se le puede considerar como persona de mala conducta anterior.

Los artículos medicinales cuyo hurto ha dado origen a esta investigación, fueron recuperados.

Estima esta Superioridad que Douglas debe ser penado con el mínimo de la pena señalada en el artículo 352, antes citado, con una deducción de la mitad de dicha parte pena, de conformidad con el artículo 377 de la exposición de leyes arriba mencionada, o sea a un total de cuatro meses de reclusión.

Por las razones expuestas al Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito. Revoca el fallo consultado y CONDENA a Sidney Douglas, panameño, soltero, varón, de treinta años de edad, con cédula N.º 11-8625 y de ese vecindario, al cumplimiento de la pena de cuatro meses de reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho al recurso que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que ha permanecido detenido preventivamente en relación con este recurso desde el 30 de Octubre de 1944, hasta el 6 de Noviembre último.

Fundamentos de derecho: 2634, 2635, 2152, 217, 2156 y 2219 del Código Judicial; 17, 37, 38, 352, Inciso a) y 377 del Código Penal y Decreto Ejecutivo N.º 467, de 22 de Julio de 1942.

Que sea notificado y decúlvase.

(Fdo.) Orlando Tejeda (p.—fdo.) José A. Reina.—(Fdo.) José J. Ramírez, Secretario).

Se firmó este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena la publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2315 del Código Judicial.

Habiéndose en Colón, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco,

El Juez,

CARLOS HORMIGUEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá. Martes, 23 de Octubre de 1945.

CUADRO NUMERO 176 DE 31 DE AGOSTO DE 1945

José S. Alvarado, polveras de caracoles 1 bulto de Guayaquil por...	8
El Molino Creado, alimentos para aves de corral 500 bultos de Nueva Orleans por...	1.798
Ochoa Hnos., alambre liso galy. 2,500 bultos por...	162
José Zardón, aceite de soya refinado 200 bultos de Nueva York por...	1.260
Mizrahi y Zardón Ltda., manteca vegetal 150 bultos de Nueva York por...	968
Miranda Hnos. Co., carbón de piedra 2 ton. por...	47
Villanueva y Tejera, Cui. Ltd., brochas para pintores 2 bultos de Buenos Aires por...	53
Pan American Agencies S. A., repuestos para autos 7 bultos de Nueva York por...	240
Pan American Agencies S. A., interruptores eléctricos 22 bultos de Nueva York por...	181
Pan American Agencies S. A., empaques para frutas 2 bultos de Nueva Orleans por...	191
Pan American Agencies S. A., repuestos para autos 3 bultos de Nueva York por...	339
Planta de Hielo de Aguadulce, tubería de hierro galy. 1 bulto por...	552
Mizrahi Zardón Ltda., habas garbanzos 50 bultos de San Francisco por...	463
Mizrahi Zardón Barletta y Arosemena, habas 8 bultos de San Francisco por...	57
Agencias Pan Americanas S. A., adalace de cobre forrado 2 bultos de Nueva York por...	175
Mizrahi y Zardón Ltd., espárragos en latas, fruta prep. en su jugo etc., 144 bultos de San Francisco por...	570
Ernesto Kohn, relojes de pulsera para hombres 2 bultos de Nueva York por...	2.046
La Favorita Panadería, harina de trigo 300 bultos de Nueva Orleans por...	1.147
Fábrica de Calzado La Central, piezas para suela de calzado hombre de madera etc., 8 bultos de Nueva York por...	698
Fábrica de Calzado La Central, suelas de cuero para zapatos de niño 1 bulto Nueva York por...	13
Hernández y Martínez, cinturones de cuero 1 bulto de Buenos Aires por...	521
Reau y Co. Ltda., partes de rep. auto. para reconstrucción de máquinas 1 bulto de Nueva York por...	1.621
Panadería La Leona, harina de trigo 100 bultos de Nueva Orleans por...	1.147
Leau y Co. Ltda., partes rep. auto. para la reconstrucción de autos 2 bultos de Nueva York por...	429
Endara Riba S. A., latón de boga en escenas 100 bultos de San Francisco por...	1.672
Endara Riba S. A., espárragos en latas, ensalada en frías etc., 220 bultos de San Francisco por...	889
Endara Riba S. A., leche evaporada en latas 200 bultos de San Francisco por...	1.673
Endara Riba S. A., aceite de semilla de algodón para coschula 100 bultos de San Francisco por...	710
Endara Riba S. A., jugo de naranja en latas; mango de sifón etc., 30 bultos de San Francisco por...	1.119
Endara Riba S. A., molinos para café, coque de trigo, etc., 165 bultos de San Francisco por...	680
Morera Novelties, adornos de alas de ma-	

riposa 3 bultos de Rio de Janeiro por...	1.235
J. Medlinger y Co. Ltda., matrices para anuncio en diarios 1 bulto de Nueva York por...	240
Moisés Gattán V., avena machacada y viscos de vidrio 60 bultos de Nueva Orleans por...	172
Zurita y Co. Ltda., dulces 3 bultos de Houston Texas por...	38
Chiriquí Land Co., herramientas de herrería, carpintería, etc., 4 bultos por...	2.000
Farmacia Internacional S. A., algodón absorbente; gasat vendajes etc., 4 bultos de Nueva Orleans por...	179
Tomás Arias, condensadores para refrigeradoras 2 bultos de Nueva York por...	230
Wallingford y Arango S. A., repuestos para automóviles 11 bultos de Nueva York por...	1.015
Varela y Co., espárragos en latas; frutas prep. en su jugo etc., 1 bulto de San Francisco por...	515
Wallingford y Arango S. A., repuestos para automóviles 7 bultos de Nueva York por...	274
Endara Riba S. A., manzanas frescas 1900 bultos de Valparaíso por...	2.998
Arosemena y H. Bril, partes de repuestos para automotores 5 bultos de Nueva York por...	895
Arosemena y H. Bril, repuestos para automotores 3 bultos de Nueva York por...	527
Agencias Sears, unidades refrigerantes reparadas; etc., 26 bultos de Nueva York por...	725
C. González Revilla y Hno., castorina; cepillos de dientes; pillosas 21 bultos de Los Angeles por...	567
Mueblería Sta. Rita, A. Rosado y Hno., estufas de kerosena para cocinar etc., 4 bultos de Nueva York por...	80

CUADRO Nº 177 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1945

Blackette Ford's Sugar Bowl, redonditas para chocolate etc. 35 bultos de Nueva York por...	231
Rodolfo Moreno y Co. Ltda., arvejas, frijoles, anchositos, lentejas 75 bultos de San Antonio por...	1.019
La Panadería de Muebles, calendarios para autos; propaganda comercial 2 bultos de Nueva Orleans por...	258
Cia. Cyrenas S. A., operto "el portugués" esencial "Castillo" etc., 7 bultos de Acapulco por...	599
The Wholesale Tire and Supply Co., bujías para autos, polvo para limpiar bujías etc., 7 bultos de Nueva York por...	1.119
Cia. Induljo González, equipo para máquinas media el tiempo 3 bultos de Nueva York por...	161
Endara Riba S. A., Rod Endara, tannies caños, zanahorias, queso molido etc. 2 bultos de San Francisco por...	151
Husmo S. A., repuestos para automóviles 1 bulto de Los Angeles por...	75
Heurtematte Cia., cubiertas de algodón; aliente; molinos etc., 7 bultos de Los Angeles por...	351
Chase Nat. Bank, Ferrería Internacional, artefactos de alambre de hierro, etc., 6 bultos de Manzanillo por...	240
J. Santander Alvarado Cia. Ltd., medicamento medicinal 50 bultos de Nueva Orleans por...	616
Manuel Sánchez, lámparas para proyección películas de cine 2 bultos de Los Angeles por...	555
E. Moscoso Feia, El Triángulo, algodón absorbente, gasa simple etc., 3 bultos de Nueva	

Orleans por...	171	Cervecería Nacional S. A., botellas vacías de vidrio ordinario; etc., 1125 bultos de Nueva Orleans por...	3.419
Mario Preciado C ^o , borradores de goma 1 bulto de Nueva York por...	156	H. P. Wallace, cámara fotográfica y accesorios 1 bulto de Nueva York por...	102
Agencias Centrales, agua de colonia, polvos talco, mat. prop. 11 bultos de Los Angeles por Ramón Suazo, maquinaria reconstruida para panadería 5 bultos de Nueva York por...	607	Murad Harari, cochecitos para niños 18 bultos de Nueva York por...	369
Yanci y Díaz Cia. Ltda., cueros curtidos badanas para calzado 5 bultos de Buenos Aires por...	1.644	Embajada del Perú, vino 4 bultos de Callao por...	150
Yanci y Díaz Cia. Ltda., betún cerote para calzado, tinta de teñir cueros 7 bultos de Nueva York por...	2.371	Restaurante Oriental, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por...	292
Distribuidora Nacional S. A., harina de trigo 50 bultos de Nueva Orleans por...	89	Luis E. Uribe, jabón en escamas 100 bultos de Nueva York por...	687
Gambotti y Pérez, valor del material usado rep. elímenen 1 bulto por...	191	Luis E. Uribe, claves de olor; semilla de aris 8 bultos de Nueva York por...	241
Fábrica Nacional de Colchones, Gota de algodón 2 bultos de Nueva Orleans por...	143	Endara Riba S. A., jugo de manzanas en latas 200 bultos de Nueva York por...	668
Serv. de Radio Interamericana, transformadores 2 bultos de Nueva York por...	61	Salon Americano de Belleza, preparaciones tocador 21 bultos de Nueva Orleans por...	97
Esteban García, tijera, sacienes de acero, coladores 4 bultos de Nueva York por...	688	Corporación de Ingeniería, cemento Portland 700 bultos de Nueva York por...	4.655
Casa Sport, Banco Nacional, llaves para agua, parrillas elec. etc., 12 bultos de Acapulco por...	151	Dominguez y Richa Ltda., mantasucia y género de algodón 3 bultos de Nueva Orleans por...	605
Casa Sport, Banco Nacional, estufas de gas 6 bultos de Nueva Orleans por...	274	Almacenes 5 y 10 Centavos S. A., polvos de crema, paños para afeitar, plumeros etc., 10 bultos de Nueva York por...	1.560
Casa Sport, Banco Nacional, trampas para ratones 8 bultos de Nueva York por...	237	R. G. Lewis, cartón para techos 40 bultos de Nueva York por...	103
Henry Benjamin, retazos de acero 1 bulto por...	100	Carlos Alfaro, material de propaganda 1 bulto de Nueva York por...	21
Jorge Mates, harina de trigo 100 bultos de Nueva Orleans por...	15	Cia. Jose S. A., calendarios con anuncios para p.p. 2 bultos de Nueva Orleans por...	461
Peterson Sand Co., mangueiras de caucho con sus accesorios 1 bulto de Nueva York por...	382	Fabrics Panamena de Petros S. A., cascara en polvo, borax y peróxido hid. 43 bultos de Los Angeles por...	925
J. Canavaggio, valor del mat. usado rep. de un piston y cura. per...	58	Alberto Aboud, género de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por...	213
Luis A. Bernal, auto marca De Sot. mot. No SF-100 1 bulto por...	15	Amobi Cia. S. A., lampara castle para efuminos especializados 1 bulto de Nueva York por...	68
F. L. Mudano Jr., manteles de algodón, buñachas 11 bultos de Acapulco por...	300	Farmacia Lux, calendarios con anuncios para propaganda 1 bulto de Nueva Orleans por...	92
Andrés Ponce Rojas, copas de trofeo plateado 1 bulto de Nueva York por...	1.397	Sista Sot. auto Packard mot. E-365355, efectos personales usados de Nueva Orleans por...	1.555
Cia. Panamena de Acetes S. A., saba para usos industriales 20 bultos de San Francisco por...	50	Panama Refractories, empaquetadura yute, lineros asbesto almid. 2 bultos de Nueva York por...	180
Constructora Republica S. A., molduras de madera 1 lote por...	978	Almacenes 5 y 10 Centavos, vasos de vidrio 105 bultos de Nueva Orleans por...	348
Navarro y Martínez, pueles de lagarto suelta 12 bultos de Puerto El Bluff, por...	492	Esso Standard Oil S. A., grasa y aceite lubricante 30 bultos por...	1.635
De Luna y C ^o Ltda., Arheel Astier, kola Astier 4 bultos de Nueva York por...	1.622	Fabrique Hnos. e Hijos, jugo de manzanas en latas 100 bultos de Nueva York por...	334
Francisco Pereira, zapatos de cuero 12 bultos de Buenos Aires por...	646	Varela Cia., calendarios para programación comercial 1 bulto de Nueva Orleans por...	93
Cia. Editora Nacional, papel de escribir para la fabricación de cuadernos 22 bultos de Tacoma, Wash. por...	10.500	Varela Cia., leim base de potasa isoda 20 bultos de Nueva York por...	142
Alberto Azrak, telas de seda artificial 9 bultos de Nueva York por...	400	H. P. Wallingford y Arango, S. A., repuestos para automotores 7 bultos de Nueva York por...	37
American Supply C ^o S. A., desinfectante en bloques 15 bultos de Nueva Orleans por...	8.175	Servicio Fomento Agrícola, Los Santos, utens para tramado y diverso 1 bulto de Nueva York por...	270
Dr. Carlos N. Brin, efectos personales usados: alfombras; etc., 5 bultos de Nueva York por...	1.082	Ministerio de Hacienda y Tesoro, Universidad Nacional, secretarios de prensa 10 escenas 20 bultos de Nueva York por...	577
C ^o Aboud y Hnos., equipo de viajar: cuadros; aretes, etc., 2 bultos de Nueva Orleans por...	600	Huachinda y Tena, Ing. Sanitaria, productos para broda para urina 2 bultos de Nueva York por...	240
Felicia Chen de Chan, género de algodón 1 bulto de Nueva York por...	598		
Alzacher y Zarden Ltda., jugo de frutas conservados en latas; etc., 336 bultos de Nueva York por...	237		
La Nueva Campana, M. y Zarden, vasos de vidrio 65 bultos de Nueva York por...	1.137		
Alberto Richa, Casa Richa, géneros de algodón estampado 2 bultos de Nueva Orleans por...	240		
Kodak Panama Ltda., cámara portable de emergencia; etc., 2 bultos de Nueva York por...	470		
C. González Revilla y Hno., enovaci; ampolletas; etc., 108 bultos de Nueva York por...	28		
P. Piren, harina de trigo marca Comandante 200 bultos de Nueva Orleans por...	2.111		
Cervecería Nacional S. A., gelatina 1 bulto de Nueva York por...	765		
	63		

CUADRO N^o 17- DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1945

S. A. Villeras, ponchillo, aceite casero y de olivinos etc., 15 bultos de Cartagena por...	1.580
Alcorta Samarra, 12 canastos de paja 1 bulto de Guayaquil por...	7
Esso Standard Oil S. A., solvente, limpiador, sustitutos neumáticos etc., 11 bultos de Lima por...	512
Guachinda y Tena, Ing. Sanitaria, productos para broda para urina 2 bultos de Nueva York por...	424

Nueva York por	668	cero 124 bultos de Nueva York por	1.879
Barique Haiphien Co Inc., aceite de soya refinado 49 bultos de Nueva Orleans por	315	Octavio Valencia, alambre y bandas de alambre fab. escobas 5 bultos de Nueva Orleans por	158
Dominguez y Richa Cia. Ltd., frazadas y tela blanca de algodón 4 bultos de Nueva Orleans por	695	Octavio Valencia, alambre galv. para fab. escobas 6 bultos de Nueva Orleans por	255
J. Medlinger Cia., Ltda., perfumes, agua toilet, papel engomado etc., 3 bultos de Nueva York por	562	Octavio Valencia, cordel de papel para amarar escobas 43 bultos de Nueva York por	327
Casa Ah Fu S. A., tela ahulada carpeta y fideos chinos 5 bultos de Los Angeles por	90	Octavio Valencia, cartón de paja amarillo para maletas 60 bultos de Supe por	464
Chase Nat. Bank, Ricardo A. Miró, excusados de leña y acero etc., 242 bultos de Nueva York por	2.293	Onésimo y Sánchez, zapatos para hombres 4 bultos de Nueva Orleans por	170
Cia. Kito Chen S. A., arvejas, garbanzos, lentejas 35 bultos de San Francisco por	460	Miss M. V. Smith, Ministerio Británico, arts. de uso personal 1 bulto de Nueva York por	600
Casa Chial S. A., calendarios con anuncios para propaganda 1 bulto de Nueva Orleans por	94	Mario Prechob y Co Ltda., rollos de cintas de papel engomado para empaq. 4 bultos de Nueva York por	216
Victor Azrak, tejidos de algodón 5 bultos de Nueva York por	763	Sandoval y Gonzalez, harina de trigo marca Super Quaker Patent 10 bultos de Nueva York por	372
Clare y Clare Ltda., vestidos, ropa interior, ropa de seda artificial etc., 1 bulto de Los Angeles por	497	Ferber y Co, bicarbonato de soda 25 bultos de Liverpool por	185
A. S. Alvar, tejidos de algodón 10 bultos de Acapulco por	2.573	Cia. de Servicios Eléctricos S. A., estufas de gas 12 bultos de Nueva York por	697
La Importadora S. A., cordeles y cuerdos de henequen 50 bultos de Manzanillo por	679	Antonio Dominguez y Hnos., género de algodón de color 1 bulto de Nueva Orleans por	412
La Importadora S. A., vases y mantequilleros de vidrio 100 bultos de Nueva Orleans por	198	Casa Sport S. A., aisladores de porcelana 4 bultos de Nueva York por	115
George See S. A., harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	393	Casa Sport S. A., elementos electricos 3 bultos de Nueva York por	39
Jose F. Uribe, harina de trigo 550 bultos de Nueva Orleans por	2.104	Cia. Panamena de Licores S. A., esencia para la fabricacion de licores 1 bulto de Liverpool por	320
Razutem, Jose Maria Alvarez, la Mula Inguita, juguetes de madera etc., 14 bultos de Buenos Aires por	4.188	Co John de Haseeth y Co, impermeable tela adhesiva; etc., 5 bultos de Nueva Orleans por	556
Herrera y Franco S. A., partes para tractores 1 bulto de Nueva York por	437	M. J. P. P. natural y Co, Ltda., telin para enlazar; cera para pisos etc., 14 bultos de Liverpool por	276
Jesus y Domingo Vartia Cia., modelado 30 bultos de Nueva York por	202	Lenas y Co, Ltda., aparato para cualquier industria o manufactura de Nueva York por	209
The Shell Co West Indies Ltd., F. Bros., Sona, aceite lubricante 70 bultos de Curazao por	918	C. G. de Haseeth y Co, gasas y vendas; emplastos porosos; etc., 16 bultos de Nueva Orleans por	1.348
The Shell Co West Indies Ltd., F. Bros., Sona, aceite lubricante 50 bultos de Curazao por	359	Enrique Zebede, sombreros de fieltro 4 bultos de Nueva York por	1.207
Alberto Ghitis, juguetes 3 bultos de Acapulco por	270	The Panama American Pub. Co., laminas de papel engomado 2 bultos de Nueva York por	115
Embotelladores S. A., Cia., Libreria del Pacifico, capsulas alceca, estufa etc., 4 bultos de Manzanillo por	111	Tropical Motors Inc., anillos para piston de motor de automovil 2 bultos de Los Angeles por	658
Rafael Halphen Fritl, unguento Menthoduto 3 bultos de Nueva York por	394	Canal Azencos Co Ltda., hilo de algodón en carretes para coser 6 bultos de Liverpool por	1.562
Chase Nat. Bank Banco Agropecuario e Industrial, café pilado 1.100 bultos de Mantia por	26.706	Vincola Libreria S. A., botella vacias de vidrio 1205 bultos de Nueva Orleans por	1.502
Banco Agropecuario e Industrial, arroz nacional sin bello 625 bultos de Valparaiso por	6.974	Miguel Lajman, navies de madera 10 bultos de Acapulco por	374
Banco Agropecuario e Industrial, arroz 602 bultos de San Antonio por	7.501	Inocenta La Accion Católica, alambre para encierro de cerdos 5 bultos de Nueva York por	104
Banco Agropecuario e Industrial, arroz 800 de Guayaquil por	19.488	Azia Levy, tejidos de estambre de lana 1 bulto de Liverpool por	610
Banco Agropecuario e Industrial, arroz 4.018 bultos de San Antonio por	25.570	John de Haseeth y Co, ruban de Reuter, pilchons de Reuter etc., 79 bultos de Nueva York por	2.108
Cia. Panamena de Acetos S. A., salsa 38 bultos de San Francisco por	1.854	Richard Riba S. A., te en tabacadas 12 bultos de Los Angeles por	842
Cia. Kito Chen S. A., pulimento en polvo 10 bultos de Valparaiso por	381	Ernesto Riba S. A., jugo de toronja en latas frias con azúcar de San Francisco por	312
Cia. Kito Chen S. A., cordel de algodón 4 bultos de Nueva Orleans por	297	Co Lenas y Co, Ltda., aparatos de Regos N 2 bultos de Nueva York por	102
C. Gonzalez Revilla Hno., bicarbonato de soda 30 bultos de Liverpool por	222	Suarez y Co S. A., aliento de soda 20 bultos de San Francisco por	386
C. Gonzalez Revilla Hno., alambre de cobre aislado en caucho y algodón 10 bultos de Nueva York por	1.23	Cardozo y Lina S. A., repuestos para tractor y tractor, herramientas 6 bultos de Nueva Orleans por	477
Anastasio Romero, zapatos para adultos y para niños 14 bultos de Nueva Orleans por	34	Julio C. Contreras, agentes para efectos sanitarios, lavados etc., 37 bultos de Nueva Orleans por	446
C. G. de Haseeth Co, unguento Glandias, juguetes de madera etc., 4 bultos de Nueva York por	543	Cia. Ind. Frmas Cia., vermoulti "Chimano negro seco" 15 bultos de Valparaiso por	163
Banco Nacional, Mario Galindo, barras de a-		Cia. Ind. Frmas vermoulti "Chimano rojo y seco" 35 bultos de Valparaiso por	624
		Cia. Ford S. A., repuestos para tractores	

2 bultos de Nueva York por...	340	Alberto Ghitis, géneros de algodón 13 bultos de Acapulco por...	3,290
Padre Honorato Elorz, rector la Catedral, vinos generosos para consagrar de Buenos Aires por...	460	J. Domingo Varela y C ^o , lentejas; arvejas amarillas 31 bultos de San Antonio por...	416
Enrique Halphen C ^o , remolachas, latas, guisantes, mermelada pifa etc., de Nueva York por...	3,452	Jacobo Entebi, botones de material plástico 3 bultos de Nueva York por...	791
Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo 200 bultos de Nueva York por...	744	Méndez Lida, carteras de cuero; estuches libros; etc. 7 bultos de Nueva York por...	1,707
Esteban García, arvejas, garbanzos y lentejas 32 bultos de San Antonio por...	440	Kodax Panama Ltda., muebles y accesorios para Hosp. y cirugía de Nueva Orleans por...	153
Almacén 25 Centavos, vasitos de papel 15 bultos de Nueva Orleans por...	161	Max Amer, (Nueva Munia), calendarios con anuncios para propaganda 1 bulto de Nueva Orleans por...	92
Almacén 25 Centavos, artículos de vidrio para uso domésticos 74 bultos de Nueva Orleans por...	93	La Villa de París, juguetes 3 bultos de Buenos Aires por...	370
		R. G. Lewis, Almacenes Martínez, aparatos radiador elect. y accesorios, 1 bulto de Nueva York por...	453

CUADRO N° 179 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1945

Férez Cia., silicato de soda 20 bultos de San Francisco por...	377	Ricardo A. Muro, molduras de madera 111 bultos de Nueva Orleans por...	870
Arandale Cia. Ltda., colchones de algodón usados 1000 bultos por...	1,000	Endara Riba S. A., ayus en su jago, 50 bultos de Valparaíso por...	632
Wallington y Arango S. A., tubos y llantas de goma para autos 62 bultos de Nueva Orleans por...	1,157	Endara Riba S. A., frejoles cristales y arvejas 125 bultos de Valparaíso por...	1,384
Heurtematte Cia., vasos de vidrio 31 bultos de Nueva Orleans por...	85	Banco Agropecuario e industrial, arroz oscurecido 1500 bultos de San Francisco por...	10,180
Ilustrado P. Hines, sierras 1 bulto de Nueva York por...	77	Editorial La Moderna S. A., pocas para máquinas de linotype 1 bulto de Nueva York por...	493
Aron Grobman, leña de soda artificial 2 bultos de Nueva York por...	1,211	La Importadora S. A., jugos de frutas conservados en latas 100 bultos de Nueva York por...	334
P. E. Escoffery, instrumentos musicales acordeón, saxofón, 1 bulto de Nueva York por...	510	Cia. Panamena de Alimentos Lácteos, folletos de propaganda 1 bulto de Rio de Janeiro por...	372
Victoria H. de Menabau, vasos de vidrio 370 bultos de Nueva York por...	518	Soc. Anonima d. Carvajalero, cunas hidráulicas para empuje de pilas 1 bulto por...	10
Cia. Panamena de Fuerza y Luz, tubería galvanizada y tubería de hierro galvanizado 134 bultos de Nueva York por...	672	Gilberto Beck, chimenea, Vallenese, Demi Seta, etc., 200 bultos de Valparaíso por...	1,895
K. H. Shahan, tractor Internacional mod. TBM 2154 y cochilla Adams usada 1 lote por...	500	Chiriqui Land C ^o , soja García aceitada de bultos de Mazatlán por...	1,012
Tropical Radio Telegraph C ^o , tubos para receptores, radiotelegráficos 3 bultos de Nueva Orleans por...	265	Morosa Capen y C ^o , botones plásticos 1 bulto de Nueva York por...	84
Esteban García, harina de trigo 500 bultos de Nueva York por...	1,116	Cervecería Nacional S. A., latas burton para faja de cervena 45 bultos de Nueva York por...	1,260
Miguel Cidheron, aserrador acionado por fuerza motriz 2 bultos de Nueva York por...	184	Cervecería Nacional S. A., malta 2,800 bultos de Nueva York por...	12,921
Julio Anzola S. A., alfalfa 357 bultos de Los Angeles por...	1,063	Cia. Panamena de Alimentos S. A., calendarios de ferias, electricidad 1 bulto de Nueva York por...	252
Endara Hines, avina para anuncios 1130 bultos de San Antonio por...	6,330	Benjamín Damián Amad, pepinero, verde, etc., etc., etc., etc. 1 bulto de Valparaíso por...	563
Farmacia Selecta, encajilleros plásticos, frascos de vidrio etc., 4 bultos de Nueva Orleans por...	219	Cia. Panamena de Alimentos S. A., efectos personales, etc. 1 bulto de Nueva York por...	100
Alfarrera Nacional, paquetes para maquinaria de cemento 1 bulto de Nueva Orleans por...	292	Esteban García, soja, vitafosforescencia, etc. 1 bulto de Acapulco por...	110
Ministerio de Hacienda y Tesoro, Adu. General de Rentas Internas, cartón de efectos de guerra 1 bulto de Nueva York por...	1,110	Miguel, Arzobispo y C ^o , ajos 24 bultos de Nueva York por...	167
Juan Cruz Jaramilla, carritos para vender 1 bulto de Panamena de Alimentos por...	27	Casa Chini, bebidas, etc. etc. 25 bultos de San Antonio por...	242
Ardis A. Wagner, elementos de cocina, etc. 1 bulto de Nueva York por...	37	Angulo por...	572
Cia. General de Construcciones, arañón de tubo aluminio 2,470 bultos de Acapulco por...	3,168	Angulo por...	572
Almacenes Martínez S. A., acero de refuerzo en barras 880 bultos de Nueva York por...	12,794	Angulo por...	572
Almacenes Martínez S. A., envases de botellas, etc. etc. 1,012 bultos de Nueva York por...	1,130	Angulo por...	572
Yane y Ruiz C ^o , libros, etc. etc. 1 bulto de Acapulco por...	1,437	Angulo por...	572
Casa Chini S. A., salu, etc. etc. 1 bulto de Nueva Orleans por...	75	Angulo por...	572
Nat. Mendez, caja fuerte de metal, etc. etc. 1 bulto de Nueva York por...	135	Angulo por...	572
Vicentea Llorente S. A., etc. etc. 1 bulto de Valparaíso por...	461	Angulo por...	572